



ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.- ENTRE LOS SEÑORES: ANDREA DANIELA LOOR GARCIA Y MARCIA YISELA GARCES SOLORZANO.- CUANTIA: USD \$ 800,00.- NÚMERO: NOVECIENTOS TRECE.-.....

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles 11 de Agosto del año dos mil diez, ante mí **Doctor Euladino Betancourt Segura**—**NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON PORTOVIEJO**, comparecen por sus propios derechos, la señora: **ANDREA DANIELA LOOR GARCIA**, mayor de edad, de estado civil casada, Estudiante; y señora **MARCIA YISELA GARCES SOLORZANO**, mayor de edad, de estado civil casada, Estudiante.- Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliadas en esta ciudad de Portoviejo.- Hábiles y capaces ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quienes de conocer personalmente y previa presentación de sus respectivas Cédulas de Ciudadanía, que fueron verificadas por mi y devueltas **DOY FE**.- Bien instruidas de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento Público de **CONTRATO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.**, que proceden a celebrar de manera libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, las comparecientes

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

me presentaron una minuta, la misma que copiada textualmente dice:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.-** La señora Andrea Daniela Loor García, por sus propios derechos, ecuatoriana, casada, mayor de edad y con domicilio en la ciudad y cantón Portoviejo. **Dos.-** La señora Marcia Yisela Garcés Solórzano, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad y cantón Manta.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A..- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es **SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en

Dr. Eulalio Betancourt Siguera
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MAIR. #2735 C.A.N.

cualquier otro lugar del País o del exterior de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: Se concreta en lo siguiente: a) Comercialización, distribución de productos y servicios tecnológicos, de telecomunicaciones, internet, televisión digital, telefonía fija y productos-servicios afines; b) importación, compra y venta de equipos electrónicos, informáticos y accesorios. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD 1,00) cada una.- ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el titulo o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los


NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO DÉCIMO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de Acciones. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista

Dr. Euladino Betancourt Serrano
NOTARIO PÚBLICO SECTOR DEL CANTÓN
PORTO VIEJO - MÉR. # 2735 C.A.M.

tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquello, los administradores ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: La Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. a) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. b) La administración de la Compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que consta en este estatuto. c) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todo los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de

Dr. Euladino Polanco Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTUGUÉZ - MATR. # 2735 C.A.M.

renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quién tendrá las mismas facultades y obligación que el Gerente General tal subrogación durará hasta que la Junta General de accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones según sea el caso. d) La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quién tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales en caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocados. La Junta General,

Dr. Eduardo Beltrán Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTO FLEJO - MAIR # 2435 C.A. RA.

sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado más uno. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General sea ordinario o extraordinario, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General Universal, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO.-

Dr. Euladino Betancourt Saiz
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTO RICO - MATR. # 2735 C.A.M.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formara la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejara constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Correspondiente a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía; 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente; 3) Conocer actualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; 6) Resolver sobre la amortización de acciones; 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar

Dr. Euladino B. S. S. S.
 NOTARIO PÚBLICO SEÑOR DEL CANTÓN
 PORTO RICO, MAYO # 2248-CA-11

liquidadores, para fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; y, 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieren en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: PRIMERO.- Subrogar al Gerente General en caso de

Dr. Eulalio Bateman
 NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General" Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionamiento en este estatuto. SEGUNDO.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y las disposiciones emanadas de la Junta General. TERCERO.- Presentar el informe anual de las actividades y los proyectos y sugerencias que estimare conveniente para los intereses de la compañía. CUARTO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. QUINTO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal y judicialmente de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: PRIMERO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. SEGUNDO.- Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto. TERCERO.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas. QUINTO.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en

D. Euladino Beltrán Segura
 NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
 PORTO VIEJO - MARI - # 2355-0-A.M.

esta forma obligada la Compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas. SEXTO.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. SEPTIMO.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma.- OCTAVO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad. NOVENO.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. DECIMO.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. DECIMO PRIMERO.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada. En virtud a la representación legal que ejerce, queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. DECIMO SEGUNDO.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. DECIMO TERCERO.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma. DECIMO CUARTO.- Conjuntamente con el Presidente suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. DECIMO QUINTO.- Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo a las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. DECIMO SEXTO.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las

Dr. Calisto Benítez Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

cobranzas, inversiones y fondos disponibles. DECIMO SEPTIMO.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.

TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquiera otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.

TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reserva especial o voluntaria, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después de porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas afectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al Capital que haya desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Sin perjuicio de los casos previstos

Dr. Eduardo Benavente Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOQUELO - MATR. # 2735 C.A.M.

en la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General duraran dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente duraran un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO ACCIONES
ANDREA LOOR GARCÍA	400,00	100,00	300,00	400,00
MARCIA GARCÉS SOLÓRZANO	400,00	100,00	300,00	400,00
	800,00	200,00	600,00	800,00

El capital suscrito y no pagado, será cubierto en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente. El capital pagado ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, conforme consta en el certificado de depósito bancario que acompaña.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la Compañía se someten a lo

Dr. Euladino Botancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEPTIEMBRE DEL CANTÓN
 PORTOPIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA.- Los accionistas fundadores de la Compañía autorizan a la Ab. Janeth Alcívar Moreira, Matrícula número trece guión dos mil ocho guión uno, Foro de Abogados DPM Consejo de la Judicatura, Función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que por voluntad de los comparecientes queda elevada a la categoría de Escritura Pública, para que surta los efectos legales las cláusulas en ella contenida, previa lectura que yo Notario les di en alta y clara voz de principio a fin, los comparecientes se afirmaron y se ratificaron en todo su contenido y para constancia firman en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.-** Se adjuntan los documentos habilitantes que dieron origen para la elaboración de este Contrato Social, como son.- La certificación de Depósito de Integración de Capital, conferida por el Banco Pichincha C.A.; el oficio de aprobación del nombre de la Constitución de la Compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías; de todos estos habilitantes sáquense xerox para que sean agregados a las copias que de este título se expidan.- Firma (f) La compareciente señora Andrea Daniela Loor García –Cédula de ciudadanía número 131149515-2 (uno, tres, uno, uno, cuatro, nueve, cinco, uno, cinco guión dos). Certificado de votación número 041-0031 (cero, cuatro, uno guión cero, cero, tres, uno).- Firma (f) La compareciente, señora Marcia Yisela Garcés Solórzano –Cédula de Ciudadanía número 130952804-8 (uno, tres, cero, nueve, cinco, dos, ocho, cero, cuatro guión ocho). Certificado de votación número 154-0036 (uno, cinco, cuatro guión cero, cero, tres, seis).- Firma (f) Doctor Euladino Betancourt Segura – Notario Público Sexto del Cantón Portoviejo – Matrícula número dos mil setecientos treinta y cinco (2735) Colegio Abogados Manabí.-.-.-.-.-

Dr. Euladino Betancourt Segura
 NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
 PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA EN FOJAS ÚTILES QUE LAS SELLO Y LAS
FIRMO EN PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.....



EL NOTARIO

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALCIVAR MOREIRA YANETH EVELIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/07/2010 15:46:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



CERTIFICO Que la presente xerox
es fiel copia de su original

NOTARÍA PÚBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



Portoviejo 2010-08-06

Mediante comprobante No.- **527451946** , el (la)Sr. (a) (ita):

CAÑIZARES FALCONI MARIA ADRIANA

Con Cédula de Identidad: **130931344-1**

consignó en este Banco la cantidad de:

200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANHIA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

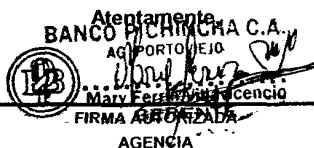
[illegible]**TOTAL**[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



CERTIFICO: Que la presente xerox
es fiel copia de su original

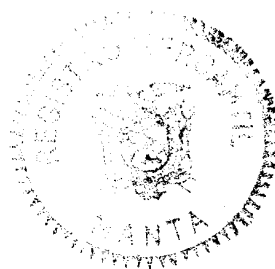
NOTARIA PUBLICA SEXTA
PORTOVIEJO - MANABI

RAZON: Siento como tal que hoy día Viernes veintisiete (27) de Agosto del presente año Dos mil diez (2010), he tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de **Contrato Social y el Estatuto de una Compañía Anónima Denominada SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S. A.**"; celebrada en esta Notaría Pública Sexta a mi cargo **DOCTOR EULADINO BETANCOURT SEGURA**, el Miércoles once (11) de Agosto del año Dos mil diez (2010), que el trámite en referencia ha sido aprobado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero **Patricio García Vallejo** mediante Aprobación número SC.DIC.P.10.0518 de fecha veinticinco (25) de Agosto del Dos Mil Diez (2010).



EL NOTARIO

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. # 2735 C.A.M.

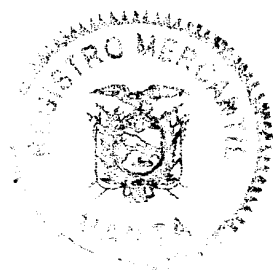


DEJO INS . . .

φ

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS LOGATELEC S. A. ", OTORGADA POR LAS SEÑORAS: ANDREA DANIELA LOOR GARCIA y MARCIA YISELA GARCES SOLORZANO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (751) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS (1.532) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.10.0518 DE FECHA : VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 30 DE AGOSTO DEL 2.010



Alcda. Rocío Alvarado Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta